

IEC/CG/078/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, SE DESIGNA AL TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA. (ACUERDO PROPUESTO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL)

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual, en términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, se designa al titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política

del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El nueve (09) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VI. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VII. El dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-RAP-749/2015 y ACUMULADOS, confirmó los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral a los que se ha hecho referencia en el antecedente número cuarto del presente acuerdo.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en la cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
- IX. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- X. En fecha treinta y uno (31) de agosto del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/057/2016, por el cual se aprobó la convocatoria para la selección y designación de la o el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la o el titular de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Coahuila, misma que fue publicada tanto en la página oficial de este órgano electoral, como en los Periódicos de mayor circulación en el Estado, así como difundida en las diferentes universidades, instituciones y dependencias públicas y privadas del Estado.
- XI. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- XII. El trece (13) de octubre del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/075/2016, por el cual se aprobó la invitación al proceso de selección y designación de la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIII. En fecha catorce (14) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila emitió el dictamen por el que determina el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, así como las fechas y los horarios para las entrevistas presenciales a la que deberán acudir aquellos candidatos que sean convocados, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. En fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el grupo único de trabajo designado por la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila llevo a cabo el desahogo de la etapa de entrevista presencial y valoración curricular de los aspirantes listados en el dictamen mencionado en el considerando anterior.

- XV. En fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo mediante el cual, se turna a la Presidenta del Consejo General, la lista de aspirantes dentro del proceso de selección y designación del Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, elaborada por el grupo de trabajo integrado con tal propósito, a efecto de que realice sus propuestas al pleno del Consejo General.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un

representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de

participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

OCTAVO. Que en fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en el cual se establecen los criterios y procedimientos aplicables a los organismos públicos locales en la designación de los funcionarios electorales, mismo que dentro de sus artículos transitorios dispone que con la entrada en vigor de dicho reglamento quedó abrogado el Acuerdo INE/CG865/2015, por el cual se ejerció la facultad de atracción de dicho organismo y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales distritales y municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales. Dicho acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).

NOVENO. Que el artículo 19, del Capítulo Cuarto del mencionado Reglamento establece que los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:

- a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;

- b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
- c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.

Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

DÉCIMO. Que, en el resolutivo segundo del Acuerdo IEC/CG/075/2016 de fecha trece (13) de octubre del presente año, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la invitación al proceso de selección y designación de la o el Titular de la Oficialía Electoral, se estipuló que la Comisión del Servicio Profesional Electoral, sería la encargada de instrumentar el proceso de selección y designación de referencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional del Instituto Electoral de Coahuila por el que determina el listado con los nombres de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, así como las fechas y los horarios para las entrevistas presenciales a la que deberán acudir aquellos candidatos que sean convocados, en el marco del proceso de selección y designación de la o el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, de fecha catorce (14) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), la etapa de entrevista presencial y valoración curricular fue llevada a cabo por un grupo único de Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo IEC/CG/075/2016 de fecha trece (13) de octubre del presente año, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la invitación al proceso de selección y designación de la o el Titular de la Oficialía Electoral, la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila turnó mediante

Acuerdo de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil dieciséis (2016) el listado de las y los aspirantes por cada uno de los puestos a designarse, con el resultado de la evaluación integral efectuada por el grupo único de trabajo designado para tal efecto, en el desahogo de la etapa de entrevista presencial y evaluación curricular, a efecto de que esta Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila someta a consideración del pleno del Consejo General la propuesta respectiva.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1,2 y 3 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Electoral de Coahuila, y tomando en consideración los resultados de la valoración curricular, entrevista presencial, así como criterios que garanticen la imparcialidad y el profesionalismo de los aspirantes, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila estima conveniente formular la propuesta en relación al aspirante que obtuvo la evaluación integral más alta.

DÉCIMO CUARTO. En relación a lo expuesto en el considerando anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 numerales 1,2, y 3, 22 numeral 1, y 24 numerales 1,2, y 3, se propone la designación del ciudadano GUILLERMO GABRIEL NAJERA HERNÁNDEZ, como Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila; Quien es Licenciado en Derecho y Maestro en Ciencias Jurídicas por la Universidad Autónoma de Coahuila; asimismo, en su trayectoria profesional, se ha desempeñado como Consultor Jurídico dentro de un despacho propio, como Jefe de Servicios Jurídicos de la empresa paraestatal Aguas de Saltillo, S.A. de C.V., y como Abogado dentro del Republicano Ayuntamiento de Saltillo, así como docente en la Universidad del Valle de México y en la Universidad Autónoma del Noreste.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 27, 30, inciso h), numeral 3, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 116, fracción IV, inciso a) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 numeral 5 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 343, 344, numeral 1, incisos a), d), f), y dd), 353, numeral 1, inciso a), 354, y 357 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículos 19, 20, 21, y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la designación del C. GUILLERMO GABRIEL NAJERA HERNANDEZ, como Titular de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.

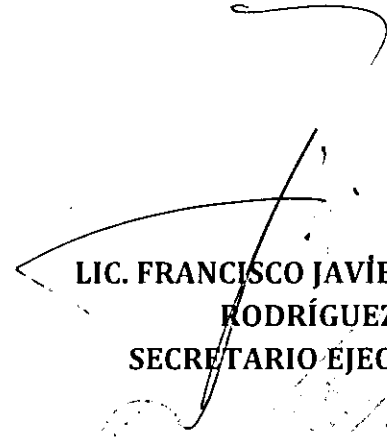
SEGUNDO. Se ordena se de vista del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a los que haya lugar.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



LIC. GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO